

RE: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE II CIANI 7879 II RAD 2015-00030-01 II DTE: GLORIA MARIA BOCANEGRA ROJAS - PEDRO NEL BOCANEGRA - JOSE JONATHAN BOCANEGRA BOCANEGRA vs HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA E.S.E. - HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA...

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Mié 05/06/2024 15:30

Para: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Apreciado Equipo, cordial saludo.

El día 20 de mayo de 2024 radiqué solicitud de adición de sentencia en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el siguiente proceso:

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO:	76111-3333-003-2015-00030-00
DEMANDANTES:	GLORIA AMPARO BOCANEGRA y OTROS
DEMANDADOS:	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ y OTRO
LLAMADO GARANTÍA:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
CÓDIGO No.:	CASE 13008

En razón de lo anterior, se re-califica la contingencia y se presenta liquidación como sigue:

- CONTINGENCIA: Es necesaria una modificación y por tanto pasa de REMOTA a PROBABLE, por cuanto en la sentencia No. 127 del 25 de abril de 2024, se declaró probada la responsabilidad administrativa y patrimonial del asegurado y se ordenó a Axa Colpatria S.A., reintegrar al tomador el valor que este pague efectivamente con fundamento a la póliza No. 80010666334, la cual, si bien presta cobertura material, no tiene cobertura temporal, siendo este último aspecto el que nos lleva a solicitar la adición del fallo.

Sea lo primero referirnos sobre la Póliza No. 80010666334 expedida por Axa Colpatria Seguros S.A., la cual presta cobertura material pero no temporal. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que el seguro opera bajo la modalidad "Claims Made", amparando los hechos presentados durante el periodo de retroactividad y la terminación de vigencia siempre que hayan sido reclamados dentro de la misma. Así el hecho demandado se produjo el 9-03-2013, encontrándose dentro del periodo de vigencia comprendido entre el 30-05-2012 y el 30-05-2013, no obstante, la primera reclamación se hizo el día 28-08-2014 con la solicitud audiencia de conciliación prejudicial, es decir, por fuera de la temporalidad contratada. Sobre la cobertura material, la póliza tiene por objeto indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra, objeto reclamado en el medio de control.

Seguidamente, sobre la responsabilidad del asegurado, se tiene que la sentencia 127 del 25 de abril de 2024, la declara probada, considerando que efectivamente existió falla en la prestación del servicio médico por parte de las demandadas, ya que no se prestó adecuadamente el servicio médico y se falló en el diagnóstico del entonces paciente, conforme quedó sustentado en el fallo de primera instancia, lo cual no fue objeto de apelación. Ahora bien, como lo responsabilidad quedó probada en ambas instancias, lo que resolvió el Tribunal por ser objeto de apelación del demandante, fue la liquidación de perjuicios y el deber obligacional de las demandadas de cancelarlos, pues si bien con la demanda no aportó prueba que acreditara el parentesco de los demandantes, lo hizo antes del fallo, lo que el *A Quo*

no consideró, constituyendo un exceso de ritual manifiesto. Bajo dicha tesis, el Tribunal dio la razón al apelante, y ordenó revocar el fallo del Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Buga.

De conformidad a lo expuesto, se condenó a las demandadas a pagar los perjuicios morales causados a los demandantes, obligación que reviste de ser solidaria pese a no especificarse textualmente, ya que al no precisarse por el Tribunal, ni por el *A Quo*, la ocurrencia de responsabilidad en mayor proporción de una de las demandadas sobre la otra, se entiende que esta se configuró en partes iguales, lo que ha sido así resuelto de vieja data en pronunciamientos como el contenido en Auto del 9 de abril de 2019 del Tribunal Administrativo Boyacá en el radicado No. 15-238-3333-002**2013-00188-02**.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó a la suma de \$331.500.000 M/Cte., con una reserva del 100%. A este valor se arribó de la siguiente manera:

1.- Por perjuicios morales:

- Gloria Amparo Bocanegra Rojas – Madre: 100 SMMLV;
- Pedro Nel Bocanegra – Padre: 100 SMMLV;
- José Jonathan Bocanegra Bocanegra – Hermano: 50 SMMLV;
- Andre Yulisa Bocanegra Bocanegra – Hermana: 50 SMMLV.

Sub Total: 300 SMMLV, liquidados a 2024 (*\$1.300.000 M/Cte.) ascienden a la suma de \$390.000.000 M/Cte.,

2.- Deducible: 15% del valor de la pérdida y mínimo \$2.000.000 M/Cte. El 15% corresponde a \$58.500.000 M/Cte., es decir que a los \$390.000.000 M/Cte., se le sustrae la suma de \$58.500.000 M/Cte., para un total de \$331.500.000 M/Cte.

3.- Sublimite: No opera.

4.- Coaseguro: No opera.

- VALORACIÓN CONTINGENCIA: \$331.500.000 M/Cte.

- RESERVA SUGERIDA: 100%

- NOTA: Como la condena se presume bajo la solidaridad, el actor puede realizar el cobro de la totalidad de la misma a cualquiera de las demandadas, y ello no excluye al asegurado de Axa, correspondiendo a esta reintegrar el valor señalado en la liquidación objetiva, ya que es inferior al asegurado.

Sin motivo distinto, me suscribo con el respeto y decoro merecidos.

Atentamente,



gha.com.co

David Leonardo Gómez Delgado

Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Enviado: lunes, 3 de junio de 2024 9:17

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Asunto: Re: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE II CIANI 7879 II RAD 2015-00030-01 II DTE: GLORIA MARIA BOCANEGRA ROJAS - PEDRO NEL BOCANEGRA - JOSE JONATHAN BOCANEGRA BOCANEGRA vs HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA E.S.E. - HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA...

Hola David

Considerando que tu presentaste la solicitud de adición de sentencia, por fa ayúdanos re-calificando la contingencia. Por favor hazlo de aquí al miércoles 5 de junio de 2024.

Gracias por tu gestión!

De: Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Fecha: sábado, 1 de junio de 2024, 9:35 a. m.

Para: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>, Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>, Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>, Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Asunto: RV: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE II CIANI 7879 II RAD 2015-00030-01 II DTE: GLORIA MARIA BOCANEGRA ROJAS - PEDRO NEL BOCANEGRA - JOSE JONATHAN BOCANEGRA BOCANEGRA vs HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA E.S.E. - HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA...

Cordial saludo, estimados.

Reitero solicitud que antecede a fin de enviar la modificación de la calificación de la contingencia a la compañía.

Cordialmente.



gha.com.co

Alexandra Grisales Orozco
Abogada Junior

Email: agrisales@gha.com.co | 324 472 1505

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Enviado: lunes, 20 de mayo de 2024 23:05

Para: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Asunto: RV: INFORME SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE II CIANI 7879 II RAD 2015-00030-01 II DTE: GLORIA MARIA BOCANEGRA ROJAS - PEDRO NEL BOCANEGRA - JOSE JONATHAN BOCANEGRA BOCANEGRA vs HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA E.S.E. - HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA...

Cordial saludo estimados.

Amablemente solicito su colaboración, con la recalificación del asunto de la referencia, por cuanto la contingencia del proceso se encuentra como remota y el fallo que vamos a notificar a la compañía es desfavorable para sus intereses, razón por la cual es pertinente una recalificación antes de reportar el fallo.

Agradezco su gestión.

Cordialmente.



gha.com.co

Alexandra Grisales Orozco
Abogada Junior

Email: agrisales@gha.com.co | 324 472 1505

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

Estimada Dra. Camila, reciba un cordial saludo.

Atentamente informamos que, en el proceso de la referencia, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, notificó el 15 mayo de 2024 sentencia desfavorable para los intereses de la Compañía, en la cual se resolvió:

- **PRIMERO:** REVOCAR la sentencia 015 de fecha 9 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, para en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a las entidades Hospital Divino Niño E.S.E de Buga y Hospital Fundación San José de Buga de los perjuicios causados a los señores Gloria María Bocanegra Rojas, Pedro Nel Bocanegra, José Jonathan Bocanegra Bocanegra y Andre Yulisa Bocanegra Bocanegra, con ocasión del fallecimiento del joven Julián David Bocanegra Bocanegra ocurrido el 9 de marzo de 2013 por la falla en la prestación del servicio médico, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al Hospital Divino Niño E.S.E de Buga y Hospital Fundación San José de Buga, a pagar a los demandantes, las siguientes cantidades de dinero:

- Por perjuicios morales
- Demandante Gloria María Bocanegra Rojas Madre 100 SMLMV
- Pedro Nel Bocanegra Padre 100 SMLMV
- José Jonathan Bocanegra Bocanegra Hermano 50 SMLMV
- Andre Yulisa Bocanegra Bocanegra Hermana 50 SMLMV

TERCERO: CONDENAR a Axa Colpatria Seguros S.A., a reintegrar a la entidad demandada Fundación Hospital San José de Buga, el valor que pague efectivamente con ocasión de la presente condena, hasta el límite del valor asegurado y con aplicación del deducible pactado, conforme a la póliza de seguros 80010666334, la cual se encontraba vigente al momento de los hechos.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas en esta instancia.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada la presente sentencia, previas anotaciones en el sistema informático “SAMAI”.

Providencia discutida y aprobada en Sala Quinta de Decisión, según consta en acta de la fecha.

Conforme a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia, el pago deberá realizarse por reembolso a la Fundación Hospital San José de Buga de la siguiente manera:

Perjuicio	En favor de	Condena	Valor
Perjuicios morales	Gloria María Bocanegra Rojas	100 SMLMV	\$ 130.000.000,00
	Pedro Nel Bocanegra	100 SMLMV	\$ 130.000.000,00
	José Jonathan Bocanegra Bocanegra	50 SMLMV	\$ 65.000.000,00
	Andre Yulisa Bocanegra Bocanegra	50 SMLMV	\$ 65.000.000,00
Total			\$ 390.000.000,00
Valor asegurado póliza No. 8001066334	\$ 1.500.000.000,00		
Deducible 15% - Min 2.000.000	\$ 58.500.000,00		

Total menos deducible	\$ 331.500.000,00
------------------------------	------------------------------

Finalmente informamos que frente a la sentencia se solicitará su respectiva adición, de la cual estaremos informándole próximamente.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

Adjuntamos informe periódico y pieza procesal correspondiente.

Cordialmente.



gha.com.co

Alexandra Grisales Orozco
Abogada Junior

Email: agrisales@gha.com.co | 324 472 1505

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Camila SUAREZ CONTRERAS <maria.suarez@axacolpatria.co>

Enviado: jueves, 16 de mayo de 2024 16:40

Para: Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA CIANI 7879//RV: [EXTERNAL] NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2015-00030-01

Estimados buen día,

En atención al adjunto remito para su conocimiento y tramite que corresponda, por favor me confirmar sí con ocasiona esta condena de segunda instancia el pago opera por reembolso de acuerdo con el resuelve de fallo.

Quedo atenta a informe final y comentarios.

Cordial saludo,
MCSC

De: Amanda SOTO RODRIGUEZ <amanda.soto@axacolpatria.co>

Enviado el: jueves, 16 de mayo de 2024 10:46 a. m.

Para: Maria Camila SUAREZ CONTRERAS <maria.suarez@axacolpatria.co>

CC: Karen Alexandra QUIÑONEZ OCHOA <karen.quinonez@axacolpatria.co>

Asunto: RV: [EXTERNAL] NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2015-00030-01

sentencia

De: sgtadmincli@notificacionesrj.gov.co <sgtadmincli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2024 9:20 a. m.

Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; gherrera@gha.com.co

Asunto: [EXTERNAL] NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2015-00030-01

[PRECAUCIÓN:] Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

CALI (VALLE)-76001,miércoles, 15 de mayo de 2024

NOTIFICACIÓN No.241345

Señor(a):

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

email:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; gherrera@gha.com.co

CALI (VALLE)

ACTOR: PEDRO NEL BOCANEGRA Y OTROS

DEMANDANDO: HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E. DE BUGA VALLE Y OTROS

RADICACIÓN: 76111-33-33-003-2015-00030-01

ACCION DE REPARACION DIRECTA - Apelación de Sentencias

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 25/04/2024 el H. Magistrado(a) Dr(a) PAOLA ANDREA GARTNER HENAO de TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA , dispuso Sentencia en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que

podrá ingresar a través del siguiente enlace a la Ventanilla de Atención Virtual: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: ISABELLA CARDENAS ZAMORA

Fecha: 15/05/2024 9:19:53

Servidor Judicial

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1):17_SENTENCIA_SENTENCIAN1272015000_20240506131128.PDF
- Certificado(1) :

6CF3BB808968148892CF8F9E87A85E77A3E81604525A6749AE4D439B9A37D18D

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: [URL Validador](#)

con-72326-ICZ

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO:

- Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:

- All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.
- Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
- The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility. for damage caused by any virus transmitted in this email.
- Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
- If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.